

ANEXO I

Plan de Cofinanciación para Personas con Discapacidad

COFINANCIACIÓN PROYECTOS AÑO 2000

CC.AA.	Admón. Gral. MTAS	CC.AA.	Total proyectos
Andalucía	137.490.000	139.897.027	277.387.027
Aragón	23.740.000	35.610.000	59.350.000
Asturias	21.570.000	21.570.000	43.140.000
Illes Balears	13.730.000	31.278.697	45.008.697
Canarias	30.480.000	31.364.340	61.844.340
Cantabria	10.570.000	11.570.000	22.140.000
Castilla y León	51.800.000	51.800.000	103.600.000
Castilla-La Mancha	35.590.000	35.590.000	71.180.000
Cataluña	104.020.000	104.020.000	208.040.000
Extremadura	23.070.000	23.070.000	46.140.000
Galicia	56.690.000	56.690.000	113.380.000
Madrid	84.520.000	87.369.052	171.889.052
Murcia	20.660.000	27.580.500	48.240.500
La Rioja	10.500.000	10.500.000	21.000.000
Valencia	71.370.000	76.721.231	148.091.231
Ceuta	2.170.000	2.170.000	4.340.000
Melilla	2.030.000	2.030.000	4.060.000
Totales	700.000.000	748.830.847	1.448.830.847

ANEXO II

Programas del Plan de Acción para Personas con Discapacidad

COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS 2000

Comunidad Autónoma Valenciana

Programa	Admón. Gral.	Cofinanciación				Total convocatoria
		CC.AA.	CC.LL.	ONG,S	Total	
Respiro familiar (COPAVA)	1.443.596	1.443.596	—	—	1.443.596	2.887.192
Respiro familiar (UPAPSA)	881.156	881.156	—	—	881.156	1.762.312
Centro de día (Senabre)	34.889.600	34.889.600	—	—	34.889.600	69.779.200
Centro ocupacional «San Pascual»	14.582.983	14.582.983	—	—	9.923.896	19.847.792
Centro de día «Fuentes Luis»	9.923.896	9.923.896	—	—	9.923.896	19.847.792
Centro de rehabilitación (Villena)	9.648.769	15.000.000	—	—	15.000.000	24.648.769
Total	71.370.000	76.721.231	—	—	76.721.231	148.091.231

7964

ORDEN de 14 de marzo de 2001 por la que se clasifica la Fundación Recal como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Recal.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Recal, instituida en Las Rozas (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Tres Cantos (Madrid), don José Ángel Gómez-Morán Etchart, el 7 de febrero de 2001, con el número 308 de su protocolo, por don Maximiliano Heinrich Habsburgo-Lothringen.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón (1.000.000) de pesetas, cantidad que ha sido aportada por el fundador y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Maximiliano Heinrich Habsburgo-Lothringen.
Vicepresidenta: Doña Carmen Marina Corrales Pérez.
Secretario: Don Carlos Vázquez Eraso.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Valle del Roncal, número 5, de Las Rozas (Madrid).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la asistencia, atención y reinserción de marginados.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Recal, instituida en Las Rozas (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.187.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de marzo de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

7965

ORDEN de 14 de marzo de 2001 por la que se clasifica la Fundación Plan International España como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Plan International España. Vista la escritura de constitución de la Fundación Plan International España, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, el 19 de enero de 2001, con el número 17 de su protocolo, por la sociedad «Foster Parents Plan International, Inc.».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón (1.000.000) de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos, según consta en escritura otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 29 de enero de 2001, con el número 25 de su protocolo:

Presidenta: Doña Isabel Hoyos Martínez de Irujo.

Vicepresidente: Don Miguel Ángel Canalejo Larrainzar.

Secretario: Don Enrique Álvarez López.

Tesorero: Don José Luis Leal Maldonado.

Asimismo, se confiere poder a favor de doña Marjolein Wiersum y doña Isabel Hoyos Martínez de Irujo, para que, en nombre y representación de la Fundación y en la forma que se expresa, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la certificación incorporada a la escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo VIII de los Estatutos, radica en la calle Bolsa, número 14, 1.º izquierda, 28012 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo III de los Estatutos, en la forma siguiente:

a) Proveer de servicios sociales y asistencia material y financiera a niños y a sus familias en aquellos países que carecen de los medios para proveer de este tipo de asistencia social por sí mismos.

b) La divulgación y la concienciación de la opinión pública en cuanto a la necesidad del desarrollo de estos fines, mediante la exaltación del papel de sostenimiento humanitario que un ser humano puede representar para sus semejantes.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27